

**DON LUÍS ALFONSO MANERO TORRES, EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA.**

**CERTIFICA:** Que, en la reunión **ordinaria** de la Junta Rectora del referido Instituto, de fecha **16 de julio de 2024**, se aprobó, por **UNANIMIDAD de los presentes**, la siguiente propuesta:

**"3.- Examen y aprobación, en su caso, del expediente de "Concurso de proyectos con intervención de jurado (mediante procedimiento restringido y en dos fases) para la adjudicación del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución de su correspondiente ejecución como dirección facultativa de las obras de ampliación y reforma integral del Estadio de Gran Canaria, situado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".**

*"De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el presente informe con propuesta de resolución, que se fundamenta en los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 12 de febrero de 2024, la Presidencia del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante, IID) adjudicó por Decreto número 2024-0087, bajo la modalidad de contrato menor, el "Servicio de asistencia técnica en la redacción de los pliegos de un concurso de proyectos para la adjudicación de un contrato administrativo de redacción del proyecto de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra denominada Reforma del Estadio de Gran Canaria", al Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (en adelante, COAGC).

*La memoria justificativa de este contrato motiva esa elección del contratista en el carácter representativo de la profesión, en su amplia experiencia en la elaboración y estudio de pliegos de redacción de proyectos y en la caracterización singular del procedimiento elegido, que es el concurso de proyectos.*

**SEGUNDO.** Con fecha 12 de marzo de 2024, la Junta Rectora del IID aprobó el Plan Anual de Contratación del organismo para 2024, en el que figura, numerada como 15, la siguiente Actuación: Servicios/Redacción proyecto adecuación EGC/71000000 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección/3.000.000,00 €/10 meses

15	Servicios	Redacción proyecto adecuación EGC	71000000 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección	3.000.000,00 €	SI	No	Lpgc	10 meses
----	-----------	-----------------------------------	---	----------------	----	----	------	----------

*Este plan fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de La Palmas n.º 51, de 26 de abril de 2024.*

**TERCERO.** Con fecha 31 de mayo de 2024, el Jefe de Servicio de Arquitectura del IID emite memoria justificativa para el inicio del expediente de contratación denominado "Concurso de proyectos con intervención de jurado (mediante procedimiento restringido y en dos





*fases) para la adjudicación del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución y de su correspondiente ejecución como dirección facultativa de las obras de ampliación y reforma integral del Estadio de Gran Canaria, situado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria”.*

*Este informe justifica la necesidad del contrato en la forma determinada en el apartado segundo de su informe para el cumplimiento y realización de fines institucionales del IID y señala la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Este informe (p. 2) justifica la necesidad del contrato mediante el siguiente motivo:*

*“La AMPLIACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTADIO DE GRAN CANARIA (en adelante, ECG) se aborda con el objetivo de aumentar, mejorar y modernizar sus actuales características y prestaciones (tanto las del propio Estadio como las del conjunto de sus infraestructuras) de un modo integral con el propósito de que el Estadio renovado posibilite el dar una respuesta más eficaz y eficiente, no solamente en el ámbito de la gestión deportiva, sino también en el de la consecución de las metas (a corto, medio y largo plazo) establecidas para el mismo y, por tanto, para la ciudadanía.*

*En un aforo incrementado (tras ser rediseñado su graderío), se podrán interactuar más y mejor con la práctica deportiva; incrementándose así con ello, para público y deportistas la intensidad de la sensación de disfrutar de la experiencia de la competición. En definitiva, se promueve la creación de un Estadio de fútbol renovado y terminado, un Coliseo del siglo XXI (acorde con todos los requerimientos que ello conlleva), que se constituya (por así ser percibido y ser sentido) en un icono emblemático. en lo arquitectónico, cultural, deportivo y medioambiental, no solamente para la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sino también para todo el territorio insular, de la isla de Gran Canaria, y el regional, de las Islas Canarias.*

*La contratación de esta prestación del concurso y posterior contrato de Servicios queda justificada en la necesidad plantear una reforma de gran calado, por fases, dotando a la instalación deportiva de soluciones innovadoras, estéticas y sostenibles, de carácter integrado.”*

**CUARTO.** *Con fecha 6 de junio de 2024, la Junta Rectora del IID adopta el acuerdo de aprobación del inicio del expediente para la adjudicación del contrato “Concurso de proyectos con intervención de jurado (mediante procedimiento restringido y en dos fases) para la adjudicación del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución y de su correspondiente ejecución como dirección facultativa de las obras de ampliación y reforma integral del Estadio de Gran Canaria, situado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria” y de formación del expediente de contratación mediante la incorporación de las correspondientes Bases que han de regir la organización del concurso de proyecto, así como los informes necesarios, el pliego de prescripciones técnicas, el documento de existencia de crédito suficiente y adecuado, y la fiscalización previa del gasto por parte de la Intervención.*

*El procedimiento de licitación seleccionado para este contrato es el de concurso de proyectos, conforme al artículo 183 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y mediante trámite ordinario.*



**QUINTO.** Con fecha 27 de mayo de 2024, se emite el documento de Autorización del gasto con n.º doc. 4202400002946, así como los correspondientes documentos AFUT nº 4202400002942, nº 4202400002943 y nº 4202400002944 con cargo a la aplicación presupuestaria 18560/342/632000424.

**SEXTO.** Con fecha 11 de julio de 2024, el COAGC remite la última versión del documento, que obra en el expediente, bajo el siguiente título: "Pliego de bases administrativas particulares. Concurso de proyectos con intervención de Jurado (mediante procedimiento restringido y en dos Fases) para la Adjudicación del Contrato de Servicios de redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y de su correspondiente ejecución como Dirección Facultativa de las obras de Ampliación y Reforma integral del Estadio de Gran Canaria, situado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria" (en adelante, las "Bases").

**SÉPTIMO.** Con fecha 11 de julio de 2024, se emite informe por el Jefe del Servicio de Arquitectura, en el que obra el siguiente cuadro resumen:

<b>Tipo de contrato:</b> Concurso de Proyectos	
<b>Objeto del contrato:</b> Concurso de proyectos con intervención de jurado (mediante procedimiento restringido y en dos fases) para la adjudicación del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución y de su correspondiente ejecución como dirección facultativa de las obras de ampliación y reforma integral del Estadio de Gran Canaria, situado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria	
<b>Procedimiento:</b> Concurso de proyectos con intervención de jurado, con dos fases, la segunda mediante procedimiento restringido.	<b>Tramitación:</b> ordinaria
<b>Sujeto a regulación armonizada:</b> si	
<b>Valor estimado del contrato:</b> 5.368.583,16 € Ese valor incluye el importe de los premios o pagos a participantes (2 accésits): 60.000 €	
<b>Presupuesto base de licitación (IGIC excluido):</b> 5.308.583,16 €	<b>IGIC:</b> 7%
<b>Presupuesto base de licitación (IGIC incluido):</b> 5.680.183,98 €	
<b>Duración de la ejecución (solo la fase de entrega de proyecto):</b> 6 meses	<b>Prórroga:</b> si

Dicho informe contiene la necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación, bajo la siguiente explicación:

La **AMPLIACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTADIO DE GRAN CANARIA** (en adelante ECG) se aborda con el objetivo de aumentar, mejorar y modernizar sus actuales características y prestaciones (tanto las del propio Estadio como las del conjunto de sus infraestructuras) de un modo integral con el propósito de que el Estadio renovado posibilite el dar una respuesta más eficaz y eficiente, no solamente en el ámbito de la gestión deportiva, sino también en el de la consecución de las metas (a corto, medio y largo plazo) establecidas para el mismo y, por tanto, para la ciudadanía.

En un aforo incrementado (tras ser rediseñado su graderío), se podrán interactuar más y



*mejor con la práctica deportiva; incrementándose así con ello, para público y deportistas la intensidad de la sensación de disfrutar de la experiencia de la competición. En definitiva, se promueve la creación de un Estadio de fútbol renovado y terminado, un Coliseo del siglo XXI (acorde con todos los requerimientos que ello conlleva), que se constituya (por así ser percibido y ser sentido) en un icono emblemático. en lo arquitectónico, cultural, deportivo y medioambiental, no solamente para la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sino también para todo el territorio insular, de la isla de Gran Canaria, y el regional, de las Islas Canarias. La contratación de esta prestación del concurso y posterior contrato de Servicios queda justificada en la necesidad plantear una reforma de gran calado, por fases, dotando a la instalación deportiva de soluciones innovadoras, estéticas y sostenibles, de carácter integrado.*

**OCTAVO. A fecha de este informe, obra en el expediente la siguiente documentación:**

Documento	Fecha
Memoria justificativa del contrato	31/05/2024
Documentos contables	27/05/2024
<ul style="list-style-type: none"><li>n.º 4202400002946</li><li>n.º 4202400002942</li><li>n.º 4202400002943</li><li>n.º 4202400002944</li></ul>	
Acuerdo de inicio de expediente.	6/06/2024
"Bases"	11/07/2024
Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares	11/07/2024
Cuadro de Características	11/07/2024
Informe de estabilidad presupuestaria	11/07/2024

*A los precedentes antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes;*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I. Legislación aplicable**

- *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).*
- *Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, LHL).*
- *Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RDPLCSP).*



## **II. Consideraciones Jurídicas**

**PRIMERA.** *La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

*En el expediente de contratación, el artículo 116.4 de la LCSP exige justificar adecuadamente lo siguiente:*

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*
- b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

*El presente informe ha verificado la justificación en el expediente de estos extremos, con el resultado que se indica seguidamente.*

**SEGUNDA.** *Sobre la justificación obrante en el expediente de los aspectos preceptivos del expediente de contratación, se analiza cada una de estas cuestiones:*

### **1. La elección del procedimiento de licitación.**

*El procedimiento de contratación a tramitar será el de concurso de proyectos, conforme al artículo 184 y siguientes de la LCSP, y trámite ordinario, y se encuentra sujeto a regulación armonizada, conforme el art. 22.1.b de la LCSP. Al ser el procedimiento de concurso de proyectos un procedimiento que no tiene carácter ordinario, está sujeto a motivación explícita.*

*Esta motivación está presente en el informe del Jefe de Servicio de Arquitectura, de fecha 31 de mayo de 2024, en su apartado tercero, argumentando así:*

*“Si bien, el concurso de proyectos no es el procedimiento habitual al que normalmente se acude para la adjudicación de servicios de arquitectura cuyo objeto sea la redacción de proyectos, sino un supuesto especial para la obtención de ideas o criterios previos, aplicable a la fase anterior a la contratación del servicio propiamente dicho, en el artículo 183 de la LCSP se contempla la aplicación de este procedimiento en caso de contratos de servicios de especial complejidad en el campo de la arquitectura:*

*“3. Cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar se refiera a la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y, cuando se contraten conjuntamente con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos complementarios y a*



*la dirección de las obras, los órganos de contratación deberán aplicar las normas de esta sección.”*

*A diferencia de la contratación habitual de servicios prevista por el procedimiento abierto o restringido como regla general, o en su caso, por el procedimiento negociado o mediante un diálogo competitivo, con el concurso de proyectos se pretende seleccionar por medio de un jurado la mejor idea para desarrollar un posterior proyecto (servicio).*

*El artículo 183.2.a) establece:*

*“2. Las normas de la presente sección se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:*

*a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos.*

*El contrato de servicios que resulte del concurso de proyectos además también podrá tener por objeto la dirección facultativa de las obras correspondientes, siempre y cuando así se indique en el anuncio de licitación del concurso.”*

*Debido a las características del Estadio, se requiere un diseño exquisito, a la vez que sistematizado de todas sus instalaciones que demanda la elección de un procedimiento que verifique con garantías técnicas la calidad de la propuesta.*

*La selección de la propuesta ganadora supone la contratación posterior de todos los proyectos, estudios e informes necesarios para el cometido descrito, entendiéndose incluida la redacción de cuantos proyectos parciales y estudios complementarios fueran necesarios para la consecución del objetivo, así como los servicios de dirección de obras, dirección de ejecución, coordinación de seguridad y salud, memoria de explotación y libro del edificio.*

*Prima en la fase previa al concurso de proyectos un componente de ideación, de originalidad estética, técnica y funcional cuya valoración, se encomienda a un jurado necesariamente especializado.*

*Para ello, y de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 183.2.a de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el procedimiento a seguir es el de concurso de proyectos con intervención de jurado, en el que se podrá presentar libremente y será de libre concurrencia, en base a los objetivos especificados en las Bases de Prescripciones Técnicas.*

*En cuanto al procedimiento propuesto para la tramitación, el artículo 160.4 de la LCSP, señala que el procedimiento restringido “... es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería”.*

*El precitado informe, en su pp. 2 y 3, reza así:*

*“Debido a las características del Estadio, se requiere un diseño exquisito, a la vez que sistematizado de todas sus instalaciones que demanda la elección de un procedimiento que verifique con garantías técnicas la calidad de la propuesta.*

*La selección de la propuesta ganadora supone la contratación posterior de todos los proyectos, estudios e informes necesarios para el cometido descrito, entendiéndose incluida la redacción de cuantos proyectos parciales y estudios complementarios fueran necesarios para la consecución del objetivo, así como los servicios de dirección de obras, dirección de ejecución, coordinación de seguridad y salud, memoria de explotación y libro del edificio.*





*Prima en la fase previa al concurso de proyectos un componente de ideación, de originalidad estética, técnica y funcional cuya valoración, se encomienda a un jurado necesariamente especializado.*

*Para ello, y de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 183.2.a de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el procedimiento a seguir es el de concurso de proyectos con intervención de jurado, en el que se podrá presentar libremente y será de libre concurrencia, en base a los objetivos especificados en las Bases de Prescripciones Técnicas.”*

*Por su parte, el artículo 183.1 de la LCSP, establece que “Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado”.*

*Sobre sus normas, el artículo 183.2 de la misma Ley explica lo siguiente:*

*“Las normas de la presente sección se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:*

- a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos. El contrato de servicios que resulte del concurso de proyectos además también podrá tener por objeto la dirección facultativa de las obras correspondientes, siempre y cuando así se indique en el anuncio de licitación del concurso.*
- b) Concursos de proyectos con premios o pagos a los participantes.”*

*De acuerdo al mismo informe, el tipo es el correspondiente al artículo 183.2.a), al señalarse lo siguiente:*

*“El concurso constará de dos (2) fases:*

- 1. En la primera, se seleccionará a los participantes de entre los candidatos que hubieren presentado solicitud de participación, en base a su experiencia, según lo especificado en las Bases de Prescripciones Técnicas.*
- 2. En la segunda, se invitará a los equipos seleccionados para que presenten sus propuestas de proyectos, de forma anónima, con el fin de que el jurado constituido al efecto seleccione la mejor propuesta que por su adecuación, tanto en cuanto a su calidad (arquitectónica, cultural, deportiva y medioambiental) como a su viabilidad (constructiva, económica, funcional y técnica).”*

*Finalmente, el artículo 186 de la LCSP establece que la licitación del concurso de proyectos se publicará en la forma prevista en al art. 135 y en las demás disposiciones de la LCSP, que resulten de aplicación.*

## *2. La clasificación que se exija a los participantes.*

*No se aplica en el presente expediente, por ser un contrato de servicios, conforme al artículo 77.1.b de la LCSP*

*3. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*





*La motivación de los criterios de solvencia técnica o profesional (artículo 116.4 de la LCSP) se recoge en el informe del Jefe de Servicio de Arquitectura, de fecha 11 de julio de 2024, bajo el siguiente razonamiento:*

*“La complejidad técnica del objeto del presente concurso de proyectos, exige que los/as candidatos/as (a ser seleccionadas como concursantes o licitadores/as), para poder participar en el mismo, se comprometan a constituir un equipo facultativo o técnico multidisciplinar (conformado por arquitecto/a/s superior/es, ingeniero/a/s superior/es, arquitecto/a/s técnico/a/s, ingeniero/a/s técnico/a/s y otros/as profesionales diversos/as) que garantice un nivel adecuado de competencia y experiencia ya sea en el ámbito de actuación del objeto, del presente concurso de proyectos, o en otros que por su complejidad, entidad y volumen puedan ser considerados, y estimados en su elección, por el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (IID, en adelante), como de naturaleza equiparable o similar al mismo, posibilitándose así una más adecuada y amplia participación de profesionales capaces (por su trayectoria) de abordar y dar cumplimiento a los requisitos y servicios que se exigen para poder concursar en la selección de la mejor proposición o propuesta de diseño arquitectónico, funcional y medioambiental para la ampliación y reforma integral del EGC.*

*Por ello, de acuerdo con lo dispuesto y preceptuado en el artículo 76 de la LCSP, los/as candidatos/as (a ser seleccionados como concursantes o licitadores/as), para poder participar en el presente concurso de proyectos, deberán adscribir a la ejecución del contrato de servicios los medios personales y materiales que se entiendan y requieran como más adecuados para ello. El equipo facultativo o técnico multidisciplinar exigible como mínimo, deberá estar integrado por diversos técnicos adecuadamente colegiados (en sus respectivos colegios profesionales), los cuales deberán de ser presentados e identificados desde la 1.ª fase (de “selección de concursantes o licitadores/as de entre los/as candidatos/as”), del presente concurso de proyectos.”*

*En cuanto a los criterios de solvencia y económica y financiera (artículo 116.4 de la LCSP), en el informe del Jefe de Servicio de Arquitectura, de fecha 11 de julio de 2024, se explican los mismos, indicando lo siguiente:*

*“Teniendo en cuenta lo dispuesto y preceptuado, en el artículo 87.3.b) de la LCSP, se requiere que los/as candidatos/as (a ser seleccionadas como concursantes o licitadores/as), para poder participar en el presente concurso de proyectos, deberán acreditar la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (póliza de responsabilidad civil profesional), vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor del contrato de servicios, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por los/as candidatos/as (a ser seleccionadas como concursantes o licitadores/as), que aporten un compromiso vinculante de que, en caso de resultar adjudicatario/a del contrato de servicios, procederá a la suscripción de una póliza de responsabilidad civil profesional, de indemnización por riesgos profesionales, por importe no inferior al valor estimado del contrato de servicios. Compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de 10 días hábiles al que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.*







*La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado/s, expedido/s por la entidad aseguradora, en el que consten el objeto de la póliza, su importe o suma asegurada, los riesgos asegurados y sus fechas de efecto y vencimiento; mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro (póliza de responsabilidad civil profesional), en los casos en que proceda.*

*Cuando los/as candidatos/as (a ser seleccionadas como concursantes o licitadores/as), para poder participar en el presente concurso de proyectos, concurren en UTE el compromiso vinculante ha de ser suscrito por la UTE y por todas y cada una de las empresas que la compongan o integren.*

*En su defecto, y con carácter de condición suficiente, al objeto de no limitar la concurrencia será válida la acreditación documental referida por parte de los/as candidatos/as (a ser seleccionadas como concursantes o licitadores/as) por medio de la presentación de certificado de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, expedido por el órgano encargado del mismo, ya sea el Estatal o el de la Comunidad Autónoma de referencia, en los términos y alcance establecidos en los artículos 92 y 96 de la LCSP. Igualmente será aceptado en todo caso el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)."*

*Se observa la existencia de una pluralidad de criterios de valoración de las propuestas de proyecto (apartado 4.2 del informe de 11 de julio de 2024) no están basados en la mejor relación calidad-precio, ninguno de ellos tiene contenido económico. En los criterios de adjudicación, por la especialidad del procedimiento del concurso de proyectos, la totalidad de los incluidos en las "Bases" están derivados de un juicio de valor. Así, la valoración de las propuestas está referida a su calidad, sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales, como exige el artículo 184.3 de la LCSP. Por tanto, la oferta económica no se encuentra mencionada dentro de los criterios de valoración de las propuestas por la especialidad del procedimiento de concursos de proyectos.*

*Se ha comprobado que los criterios de adjudicación están vinculados con el objeto del contrato.*

*Como el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, se indica en cuales de ellas se aplican los distintos criterios y se establece un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de estos criterios para continuar en el proceso selectivo (p.7 del informe), bajo la siguiente redacción:*

*"Resultarán seleccionados (como concursantes o licitadores/as) y, por tanto, pasarán a la 2ª fase, del presente concurso de proyectos, aquellos/as candidatos/as que obtengan al menos 50 puntos del total (de 100)."*

*En cuanto a la incorporación de consideraciones sociales en los procedimientos de contratación pública, conforme a los artículos 1.3, 28.2, 122.2 y 202.2 de la LCSP, el informe de la Jefatura de Servicio de Arquitectura, de fecha 31 de mayo de 2024 prevé lo siguiente, en su apartado decimoséptimo:*

*"El PCAP incorporará las siguientes consideraciones sociales como aspectos positivos en el procedimiento de contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1.3 y 202 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Se propone al Órgano de Contratación en la fase de contrato de servicio que establezca las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:*





1. *I/la Adjudicatario/a o Contratista adoptará, durante la ejecución del contrato de servicios, todas aquellas medidas que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral de todo el personal: flexibilidad de horarios laborales, adecuación a los horarios de transportes, guarderías, centros educativos, centros de día, centros de salud, etc.* E
2. *I/la Adjudicatario/a o Contratista adoptará, durante la ejecución del contrato de servicios, todas aquellas medidas que faciliten la igualdad entre hombres y mujeres, la presencia equilibrada y la diversidad.* E
3. *I/la Adjudicatario/a o Contratista adoptará, durante la ejecución del contrato de servicios, todas aquellas medidas que fomenten el trabajo profesional de jóvenes recién titulados (menores de 35 años), que deberán tener en plantilla con un contrato laboral de una duración coincidente con la del contrato de servicios.”* E

4. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

*De conformidad con el artículo 101.1 de la LCSP, se determina el coste del contrato fundamentado en el desglose de costes directos e indirectos, el beneficio industrial y los costes salariales, lo que se explica en el informe del Jefe de Servicio de Arquitectura, de fecha 11 de julio de 2024.*

*Se observa que el cálculo del valor estimado para el concurso de proyectos se ha realizado de conformidad con el art. 183.4. LCSP, es decir, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato de servicios, el importe total de los premios y pagos a los participantes y el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente.*

*Por tanto, queda justificado adecuadamente el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. (artículo 116.4.d de la LCSP)*

*El informe del Jefe de Servicio de Arquitectura, de fecha 11 de julio de 2024, señala que las “Bases” contemplan la posibilidad de prórroga del contrato, pero no su modificación por causas especiales, remitiéndose exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.*

*Estas modificaciones por alguna de las circunstancias referidas en el artículo 205 de la LCSP no pueden alterar las condiciones esenciales del concurso de proyectos y de la adjudicación del contrato de servicios, debiendo de limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.*

*El IID deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del Contrato de Servicios, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en la LCSP.*

5. La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.



*El artículo 28.1 de la LCSP exige explicitar la necesidad e idoneidad del contrato disponiendo que: "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."*

*Se observa el cumplimiento de lo exigido en dicho precepto mediante el Plan Anual de Contratación del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2024, aprobado el 12 de marzo de 2024 por la Junta Rectora del IID en el que figura, numerada como 15, la siguiente Actuación: Servicios/Redacción proyecto adecuación EGC/71000000 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección/3.000.000,00 €/10 meses.*

*La previsión económica que figura en el Plan Anual de Contratación del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2024, con un importe de 3.000.000 €, debe ser actualizada a la vista del precitado informe (p. 12), que valora inicialmente un presupuesto base de licitación de 5.308.583,16 € más un impuesto indirecto (en este caso, IGIC) por importe de 371.600,82 €. Ello hace un importe total de 5.680.183,98 €, al que se añaden unos premios o pagos a participantes (2 accésits) de 60.000€.*

*Por todo ello, el valor estimado del contrato inicialmente calculado queda en la cantidad de 5.368.583,16 euros lo que implica su tramitación como contrato sometido a regulación armonizada, conforme al artículo 22.1.b) de la LCSP, al superar el importe de 221.000 euros en contratos cuyo órgano de contratación no pertenezca a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*

*La motivación del contrato se expresa en el informe del Jefe de Servicio de Arquitectura, de fecha 11 de julio de 2024, de la siguiente manera:*

*"La ampliación y reforma integral del EGC se aborda con el objetivo de aumentar, mejorar y modernizar sus actuales características y prestaciones (tanto las del propio Estadio como las del conjunto de sus infraestructuras) de un modo integral con el propósito de que el Estadio renovado posibilite el dar una respuesta más eficaz y eficiente, no solamente en el ámbito de la gestión deportiva, sino también en el de la consecución de las metas (a corto, medio y largo plazo) establecidas para el mismo y, por tanto, para la ciudadanía.*

*En un aforo incrementado (tras ser rediseñado su graderío), se podrán interactuar más y mejor con la práctica deportiva; incrementándose así con ello, para público y deportistas la intensidad de la sensación de disfrutar de la experiencia de la competición. En definitiva, se promueve la creación de un Estadio de fútbol renovado y terminado, un coliseo del siglo XXI (acorde con todos los requerimientos que ello conlleva), que se constituya (por así ser percibido y ser sentido) en un icono emblemático. en lo arquitectónico, cultural, deportivo y medioambiental, no solamente para la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sino también para todo el territorio insular, de la Isla de Gran Canaria, y el regional, de las Islas Canarias.*

*La contratación de esta prestación del concurso y posterior contrato de servicios queda justificada en la necesidad plantear una reforma de gran calado, por fases,*





*dotando a la instalación deportiva de soluciones innovadoras, estéticas y sostenibles, de carácter integrado.”*

*Se observa de dicha justificación que el contrato responde al cumplimiento y realización de los fines institucionales del IID. Vista la naturaleza y extensión de las necesidades que se expresan en el informe, se estima que las mismas han sido determinadas con precisión en la documentación preparatoria analizada.*

#### 6.- El informe de insuficiencia de medios.

*La motivación de la insuficiencia de medios, requerida en el artículo 116.4.f de la LCSP para los contratos de servicios, figura en el informe de la Jefatura de Servicio de Arquitectura, de 31 de mayo de 2024, en su apartado segundo, indicando así:*

*“El volumen del trabajo y la complejidad que este servicio requiere no se puede acometer por el personal de esta institución por la carga de trabajo que es habitualmente soportada y por la especialización requerida. Asimismo, no es conveniente por la diversa cualificación de los técnicos y softwares específico que son necesarios para realizarlo con éxito.”*

#### 7. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

*De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, el contrato debe prever la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, hay motivos válidos para justificar la no división en lotes, que son los siguientes:*

- a) *Si la división en lotes implica restringir injustificadamente la competencia. La aplicación de tal motivo requiere informe previo a la autoridad de defensa de la competencia.*
- b) *Si la realización independiente de las diversas prestaciones del contrato dificulta su correcta ejecución, lo que debe ser justificado en el expediente.*

*En la presente licitación no se contempla la división en lotes, quedando justificado esta decisión en el punto 7 de la Memoria justificativa del contrato, conforme el artículo 116.4.g de la LCSP.*

*“Al tratarse de un servicio concreto que define una única actuación y la intervención sobre la misma se considera como una actuación sobre una unidad funcional concreta con una especial complejidad debido al tipo de proceso de ampliación y reforma para adaptarlo a un complejo programa, no ha lugar por la naturaleza jurídica del procedimiento, el loteo de las distintas prestaciones puesto que se estaría subvirtiendo la intencionalidad del propio procedimiento, desaconsejándose la división de la misma por criterios constructivos y de ejecución, así como la necesidad de que un único profesional que ha demostrado en la fase previa su competencia, redacte el proyecto, realice los estudios complementarios y ejecute la obra.*

*La implementación de la tecnología BIM para la realización de la toma de datos, proyecto de obras y sus complementarios, construcción del edificio y su mantenimiento una vez se finalice, entra en un nuevo concepto de gestión de proyecto que está ligada a la eficiencia en la contratación para una mejor obtención de los objetivos de calidad, precio, seguridad jurídica del proceso de obra y gasto más eficiente del dinero público. Está justificado, pues, que el equipo técnico*





*adjudicatario del concurso intervenga desde el principio del proceso hasta la culminación de las obras.*

*De ahí que, en este contrato, aun entendiéndose un desarrollo por fases, no se estima la procedencia de la división en lotes y su posible adjudicación separada, puesto que la realización independientemente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y, fundamentalmente, la coherencia y cohesión de la propuesta completa.”*

**TERCERA.** *De conformidad con lo exigido en la propia LCSP, se verifican los siguientes extremos en el presente expediente:*

*1. Se ha verificado que el procedimiento está encaminado a la obtención de un proyecto en el ámbito de la edificación de especial complejidad, que será contratado conjuntamente con los trabajos complementarios y la dirección de obra, mediante una selección encomendada a un jurado, lo que justifica la elección de un procedimiento especial, contenido en la subsección 7.ª (Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos) de la Sección 2.ª (De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas) del capítulo I (De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas) del Título I (normas generales) de la LCSP.*

*La posibilidad de utilización de este procedimiento especial está amparada por los artículos 131.5 y 183 de la LCSP. En cuanto al procedimiento propuesto para la tramitación, el art. 160.4 de la LCSP, señala que el procedimiento restringido “... es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería”.*

*El informe de la Jefatura de Servicio de Arquitectura, de 31 de mayo de 2024, en sus pp. 2 y 3, reza así:*

*“Debido a las características del Estadio, se requiere un diseño exquisito, a la vez que sistematizado de todas sus instalaciones que demanda la elección de un procedimiento que verifique con garantías técnicas la calidad de la propuesta.*

*La selección de la propuesta ganadora supone la contratación posterior de todos los proyectos, estudios e informes necesarios para el cometido descrito, entendiéndose incluida la redacción de cuantos proyectos parciales y estudios complementarios fueran necesarios para la consecución del objetivo, así como los servicios de dirección de obras, dirección de ejecución, coordinación de seguridad y salud, memoria de explotación y libro del edificio.*

*Prima en la fase previa al concurso de proyectos un componente de ideación, de originalidad estética, técnica y funcional cuya valoración, se encomienda a un jurado necesariamente especializado.*

*Para ello, y de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 183.2.a de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el procedimiento a seguir es el de concurso de proyectos con intervención de jurado, en el que se podrá presentar libremente y será de libre concurrencia, en base a los objetivos especificados en las Bases de Prescripciones Técnicas.”*

*2. Obran en el expediente unas “Bases” que realizan las funciones del PCAP, como documento descriptivo que tiene como función regir la ejecución del contrato y sus efectos (artículos 116, 122, 184 y 188 de la LCSP).*



*Estas "Bases" respetan lo establecido en las normas de la subsección 7.<sup>a</sup> (Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos) de la Sección 2.<sup>a</sup> (De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas) del capítulo I (De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas) del Título I (normas generales) de la LCSP.*

*No existe un pliego tipo específico para el procedimiento de los concursos de proyectos. Por tanto, las "Bases" son las que rigen el procedimiento haciendo de pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dado que este tipo especial del contrato de servicios cuenta con una subsección específica para este tipo de procedimiento. En esta tipología especial, el PCAP se sustituye por estas "Bases".*

*Igualmente, como especialidad del concurso de proyectos, este procedimiento no cuenta con la asistencia de la Mesa de contratación. Por ello, las funciones administrativas o de otra índole no atribuidas específicamente al Jurado serán realizadas por los servicios dependientes del IID, como órgano de contratación, conforme al artículo 187.1 de la LCSP.*

*Las "Bases" indican los códigos del CPV aplicables, que serían 71000000-08; 71240000-2 y 71317210-8.*

*Igualmente, las "Bases" fijan, en su apartado 17, la forma de designación, la composición y las reglas de actuación del jurado, de acuerdo al artículo 187.1 de la LCSP, de la siguiente forma:*

*"Teniendo en cuenta lo dispuesto y preceptuado en el artículo 187.2 de la LCSP y su modificación, mediante una nueva redacción según la disposición final primera de la Ley de Calidad de la Arquitectura, los/as componentes o miembros del jurado serán personas físicas independientes de los/as concursantes o licitadores/as, participantes en el presente concurso de proyectos, y su selección respetará los principios de profesionalidad, especialización en relación con el objeto del contrato, imparcialidad, ausencia de incompatibilidad e independencia.*

*Los/as componentes o miembros integrantes del jurado serán las siguientes personas:*

*Presidente:*

- *El Presidente del Cabildo de Gran Canaria, que en caso de ausencia delegará en el Consejero de Gobierno de Deportes del Cabildo de Gran Canaria y Presidente del IID.*

*Vocales:*

*Serán seis (6) personas:*

- *El Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria (COAGC) o persona en quien delegue.*
- *Dos arquitectos/as de reconocido prestigio, designados/as por el COAGC.*
- *Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura del IID.*
- *Un/a ingeniero/a de reconocido prestigio, designado/a conjuntamente por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Las Palmas y el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en caso de no haber acuerdo entre ambos Colegios la designación será realizada por el IID.*
- *Un/a ingeniero/a de reconocido prestigio experto en energías renovables y eficiencia energética, designado/a por el IID.*
- *Secretario/a del Jurado:*



- *Un/a funcionario/a del IIDGC, a designar por el Presidente del Jurado. Actuará con voz, pero sin voto y podrá estar asistido en todo el proceso por el apoyo técnico y jurídico del IIDGC.*

*La identidad de los/as componentes o miembros integrantes del jurado será publicada en la PLACSP, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a los efectos de poder solventar posibles incompatibilidades. Se aplicarán a los/as componentes o miembros integrantes del jurado dichas causas de incompatibilidad y en todo caso las previstas en el artículo 23 de la LRJSP.”*

*Se ha comprobado el cumplimiento de la cualificación técnica del jurado, ya que las “Bases” exigen la cualificación profesional específica para participar en el jurado (apartado 17.2) a la totalidad de sus miembros, salvo a su Presidente, respetando así el quórum mínimo exigido por el artículo 187.3. de la LCSP.*

*Este documento establece, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP, evidencia que aparece en su página 63.*

*Las “Bases”, conforme a lo previsto en los artículos 184 y siguientes de la LCSP, indicando la cantidad fija que se abonará en concepto de premios para los participantes; los criterios de valoración de las propuestas, referidos a su calidad y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales; los criterios de la selección de participantes, con criterios objetivos, claros y no discriminatorios; y la necesidad de garantizar una competencia real, al fijar el número de candidatos invitados a participar en la segunda fase.*

*Así, está fijada la forma de abono de los premios y los pagos establecidos en las “Bases”, en su apartado 25, cumpliendo lo establecido en los artículos 187.9 y 198 de la LCSP, en el apartado 9 del informe del Jefe de Servicio de Arquitectura, de fecha 11 de julio de 2024.*

*Las “Bases” recogen la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación, evidencia que aparece en su página 62, conforme a los artículos 116.4.c, 122.2 y 202.1 de la LCSP.*

*Las “Bases”, al no existir valoración de la oferta económica, no fija los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.*

*Las “Bases” en su apartado 15, fijan el procedimiento para la presentación anónima de los proyectos, conforme exige el artículo 187.4 de la LCSP.*

*Como figura prevista la limitación del número de participantes, el concurso consta de dos fases, como indica en la Memoria justificativa el Jefe de Servicio de Arquitectura de fecha 31 de mayo de 2024, ya que el tipo especial es el correspondiente al artículo 183.2.a), al señalarse lo siguiente:*

*“El concurso constará de dos (2) fases:*

- 1. En la primera, se seleccionará a los participantes de entre los candidatos que hubieren presentado solicitud de participación, en base a su experiencia, según lo especificado en las Bases de Prescripciones Técnicas.*
- 2. En la segunda, se invitará a los equipos seleccionados para que presenten sus propuestas de proyectos, de forma anónima, con el fin de que el jurado constituido al efecto seleccione la mejor propuesta que por su adecuación, tanto en cuanto a su*

*calidad (arquitectónica, cultural, deportiva y medioambiental) como a su viabilidad (constructiva, económica, funcional y técnica)."*

*En cuanto a la incorporación de consideraciones sociales en los procedimientos de contratación pública, conforme a los artículos 1.3, 28.2, 122.2 y 202.2 de la LCSP, el informe de 31 de mayo de 2024 prevé lo siguiente, en su apartado decimoséptimo:*

*"El PCAP incorporará las siguientes consideraciones sociales como aspectos positivos en el procedimiento de contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1.3 y 202 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Se propone al Órgano de Contratación en la fase de contrato de servicio que establezca las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:*

- 1. El/la Adjudicatario/a o Contratista adoptará, durante la ejecución del contrato de servicios, todas aquellas medidas que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral de todo el personal: flexibilidad de horarios laborales, adecuación a los horarios de transportes, guarderías, centros educativos, centros de día, centros de salud, etc.*
- 2. El/la Adjudicatario/a o Contratista adoptará, durante la ejecución del contrato de servicios, todas aquellas medidas que faciliten la igualdad entre hombres y mujeres, la presencia equilibrada y la diversidad.*
- 3. El/la Adjudicatario/a o Contratista adoptará, durante la ejecución del contrato de servicios, todas aquellas medidas que fomenten el trabajo profesional de jóvenes recién titulados (menores de 35 años), que deberán tener en plantilla con un contrato laboral de una duración coincidente con la del contrato de servicios."*

*3. Se ha emitido, con fecha 11 de julio de 2024, el informe sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, conforme exige el apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.*

*4. La LCSP, en su artículo 63, exige unas medidas para la publicidad de la licitación del concurso de proyectos, pero son posteriores a la aprobación del expediente.*

*Esta información que debe figurar en los anuncios sobre el concurso de proyectos aparece en la sección 8 del Anexo III, mientras que la sección 9 del mismo anexo indica la información que debe figurar en los anuncios sobre los resultados de dicho concurso. En este punto, se exime de la obligación de medios electrónicos para el procedimiento de presentación de ofertas, resultando de aplicación lo contemplado en la letra a) del apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.*

**CUARTA.** *Los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo de 12 meses.*

*Este anuncio previo no se ha remitido, a falta de conocer las "Bases" con antelación, pero esta contratación sí aparece recogida en el Plan Anual de Contratación, publicado el 12 de marzo de 2024.*







**QUINTA.** *El artículo 119.1 de la LCSP dispone que “Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.”*

*En el presente expediente, para dar la máxima publicidad y concurrencia de la licitación, no se ha interesado la tramitación de urgencia siguiéndose, por tanto, el trámite ordinario.*

**SEXTA.** *En cuanto al gasto necesario para atender a esta licitación, el artículo 116.3 de la LCSP, obliga a incorporar el certificado de existencia de crédito. Al tener el gasto naturaleza plurianual, hay que estar a lo previsto en el artículo 174 de la LHL, que exige que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordine al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.*

**SÉPTIMA.** *En cuanto al procedimiento, se observa que el órgano de contratación competente, motivando la necesidad del contrato, ha iniciado el expediente de contratación.*

*Se han incorporado unas “Bases” que sustituyen el PCAP y unas Prescripciones Técnicas (PPT), que figuran en el expediente y que deben ser aprobados, conforme el artículo 122 de la LCSP.*

*Se han tramitado, con fecha 27 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 116.3 de la LCSP, los documentos de Autorización del gasto con n.º doc. 4202400002946, así como los correspondientes doc. AFUT n.º 4202400002942, n.º 4202400002943 y n.º 4202400002944 con cargo a la aplicación presupuestaria 18560/342/632000424*

*Con fecha 11 de julio de 2024, obra en el expediente el informe sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, requerida por el apartado tercero de la disposición adicional tercera de la LCSP.*

*Completado el expediente de contratación, debe dictarse se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Esta resolución aprobará también el gasto (artículo 117.1 de la LCSP) y será publicada en el perfil de contratante al igual que el anuncio de licitación con la información recogida en el anexo III de la LCSP.*

### **III. Órgano competente**

*El artículo 15.h de los Estatutos del IID y la Base 16ª del Presupuesto de gastos del organismo atribuyen la facultad de contratar a la Junta Rectora cuando el contrato supere los dos millones de euros. Si el importe es igual o inferior a esa cifra, la competencia de aprobación del expediente corresponde a la Presidencia del organismo.*

*En la presente contratación, por ser el presupuesto base de licitación de 5.680.183,98 euros, el inicio del expediente fue aprobado por acuerdo de la Junta Rectora del IID, de fecha 6 de junio de 2024.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto*



2568/1986, de 28 de noviembre, los informes para resolver los expedientes se redactan en forma de propuesta de resolución. Estos informes, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria (en adelante ROGA) deben ser emitidos como competencia de la Jefatura de Servicio del departamento al que corresponde su gestión ordinaria.

A la vista de todo lo anterior se informa que se estima correcto elevar, previo Informe Jurídico de la Secretaría e informe de fiscalización de la Intervención Delegada, las siguientes

### PROPUESTAS

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación "Concurso de proyectos con intervención de jurado (mediante procedimiento restringido y en dos fases) para la adjudicación del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución y de su correspondiente ejecución como dirección facultativa de las obras de ampliación y reforma integral del Estadio de Gran Canaria, situado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria", con un presupuesto de licitación de 5.308.583,16 euros más IGIC de 371.600,82 euros, lo que hace un importe total de 5.680.183,98 euros, con un valor estimado de 5.368.583,16 euros de conformidad con el artículo 183.4 de la LCSP, por el procedimiento de "Concurso de proyectos con intervención de jurado, con dos fases, la segunda mediante procedimiento restringido" y trámite ordinario.

**SEGUNDO.** Aprobar el "Pliego de bases administrativas particulares. Concurso de proyectos con intervención de Jurado (mediante procedimiento restringido y en dos Fases) para la Adjudicación del Contrato de Servicios de redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y de su correspondiente ejecución como Dirección Facultativa de las obras de Ampliación y Reforma integral del Estadio de Gran Canaria, situado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria" y el pliego de prescripciones técnicas del contrato de "Concurso de proyectos con intervención de jurado (mediante procedimiento restringido y en dos fases) para la adjudicación del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución y de su correspondiente ejecución como dirección facultativa de las obras de ampliación y reforma integral del Estadio de Gran Canaria, situado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

**TERCERO.** Aprobar el gasto correspondiente al contrato "Concurso de proyectos con intervención de jurado (mediante procedimiento restringido y en dos fases) para la adjudicación del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución y de su correspondiente ejecución como dirección facultativa de las obras de ampliación y reforma integral del Estadio de Gran Canaria, situado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria", con las siguientes características:

N.º doc.	Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
42024000002946	2024	18560/342/632000424. "Obras Estadio de Gran Canaria".	692.218,40 €
42024000002942	2025	18560/342/632000424. "Obras Estadio de Gran Canaria".	3.408.110,39 €
42024000002943	2026	18560/342/632000424. "Obras Estadio de Gran Canaria".	1.136.036,80 €





42024000002944	2027	18560/342/632000424. "Obras Estadio de Gran Canaria".	568.018,40 €
----------------	------	--	--------------

**CUARTO.** *Publicar en el perfil de contratante el anuncio de licitación con el contenido contemplado en la sección 8 del anexo III de la LCSP y simultáneamente el resto de documentación integrante del expediente de contratación, que resulta exigible y, en particular las precitadas Bases y el pliego de prescripciones técnicas.*

Y para que así conste, con la advertencia del artículo 206 del R.O.F. de que el acta no ha sido aprobada y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de su aprobación, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE**

